



DIRECCIÓN DE OBRAS

**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O  
DAÑOS EN BIENES NACIONALES DE USO  
PÚBLICO, EN LA COMUNA DE QUINTA DE  
TILCOCO.**



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

## **TITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1°** La presente Ordenanza pretende fijar las normas destinadas a definir las obligaciones y responsabilidades tanto de particulares como de empresas, a velar por el correcto y oportunos trabajos de rotura, reposición, ocupación y construcción de pavimentos en las vías públicas, además del resguardo de los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Quinta de Tilcoco, así como también proteger la integridad física de los usuarios de estos espacios, controlando y manteniendo el funcionamiento expedito de la circulación Comunal.

**Artículo 2°** Definiciones:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos. Generalmente se ubica entre la línea de cierre (deslinde) y la solera.

Área Verde: superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.

Área Verde de Acera: Superficie de la acera destinada a césped o arbolado.

Bandejón: Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

Bien Nacional de Uso Público: Son todos los bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, tales como calles, plazas, puentes, caminos, y las áreas destinadas a satisfacer las necesidades de: Áreas Verdes, Vías, Cauces Fluviales y Hoyas Hidrográficas principalmente.

Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

Calle ciega: La que tiene acceso solamente a una vía.

Calzada: Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.

Construcción: Obras de edificación o de urbanización.

Cuadra: Costado de una manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.

Diseño universal" La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

DOM: Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco.

Edificaciones con destinos complementarios al área verde: Construcciones complementarias a la recreación que no generan metros cuadrados construidos, tales como pérgolas, miradores, juegos infantiles y obras de paisajismo, así como otro tipo de construcciones de carácter transitorio, tales como quioscos.

Espacio público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.

Estudio de seguridad: Evaluación de las condiciones de seguridad que ofrece una construcción o un proyecto de construcción a sus posibles ocupantes, suscrito por un profesional competente.

Fachada: Cualquiera de los paramentos exteriores de un edificio.

Grafitis: Pinturas y rayados realizados en diversos bienes muebles e inmuebles, que sean realizadas con o sin permiso del dueño del bien que pinta, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, pintura u otras análogas.

Huella podotáctil: Recorrido de pavimento con texturas en sobre relieve y contraste cromático respecto del pavimento circundante, destinada a guiar y/o alertar de los cambios de dirección o de nivel en una circulación peatonal.

Instalación de publicidad: Todo elemento publicitario ubicado en la vía pública.

Manzana: Predio o conjunto de predios rodeados de bienes nacionales de uso público.

Parque: espacio libre de uso público arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, u otros.

Pasaje: vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados.

Persona con discapacidad: Es aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Plaza: Espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.

Publicidad: Acción que se realiza a través de medios de difusión para promover alguna actividad.

Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.



## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO

Ruta accesible: parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.

Soleras: Elemento de hormigón que se ubica entre la calzada y la acera o área verde.

Suelo natural: estado natural del terreno anterior a cualquier modificación artificial practicada en él.

Vereda: Superficie pavimentada de la acera, destinada principalmente a la circulación peatonal.

Veredas de tierra: Superficie no pavimentada de la acera, destinada principalmente a la circulación peatonal.

Vía: Espacio público destinado al tránsito peatonal y vehicular que se ubica entre las líneas oficiales, tanto en áreas urbanas como rurales de la comuna.

## TITULO II DE LAS INTERVENCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

**Artículo 3°** Todo trabajo en la vía pública que implique ocupación, rotura, reposición o construcción de pavimentos u otros trabajos que involucren la acumulación de materiales, deberá contar con Permiso Municipal tramitado previamente a la ocupación física de la vía. Este permiso será otorgado por la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de la solicitud en la Oficina de Partes de la Municipalidad, la que debe contener lo siguiente:

- a) Carta solicitud, identificando Nombre y Rut del responsable, Nombre y Rut de la empresa cuando corresponda, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) Descripción de los trabajos a realizar, detallando superficies en m<sup>2</sup> a romper, reponer, ocupar o intervenir.
- c) Copia de la autorización del SERVIU Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para la fiscalización y resguardo de la buena ejecución de la pavimentación cuando corresponda. Dicho documento será requisito indispensable para la obtención de la autorización Municipal.
- d) En caso de conexiones nuevas de agua potable o alcantarillado debe adjuntar proyecto aprobado por la sanitaria.
- e) Plano, croquis de ubicación o imagen satelital que identifique claramente el lugar de la comuna a intervenir.
- f) Registro Fotográfico del lugar a intervenir, que dé cuenta de la situación actual para acreditar el estado.



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

g) Garantía, según lo señalado a continuación:

- El municipio exigirá a las Empresas Contratistas que solicitan el permiso, una Boleta de Garantía o Vale Vista a fin de resguardar la buena calidad, el correcto desarrollo, el aseo, limpieza, seguridad y posibles daños que pudiesen ocasionar los trabajos.
- La garantía será por un monto igual al 50% del presupuesto establecidos previamente por SERVIU para los trabajos.
- El plazo de la garantía será por un período de 30 días corridos más, sobre el plazo de ejecución autorizado.
- La garantía se podrá retirar una vez recepcionados los trabajos por la Dirección de Obras Municipales.

Sin perjuicio de los documentos señalados anteriormente, la municipalidad podrá requerir antecedentes adicionales que aseguren el buen desarrollo de la obra.

**Artículo 4°** Presentada la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección de Obras tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse. En caso de no acompañarse todos los documentos o de ser estos insuficientes se rechazará la solicitud.

En caso de que la Dirección de Obras requiera más antecedentes, se notificará telefónicamente o vía correo electrónico de lo requerido, y el solicitante tendrá 5 días hábiles para entregar la información.

Una vez analizados los antecedentes y siendo estos suficientes, se procederá a autorizar el pago de derechos municipales. Una vez estos sean cancelados se procederá a entregar el permiso respectivo.

**Artículo 5°** En todos los casos se deberá considerar la señalización mínima que establece la legislación vigente, bastando para este efecto el visto bueno por parte de la Dirección de Obras Municipales, de un croquis indicativo con la ubicación y magnitud exacta de los trabajos, incorporando además la señalización a utilizar.

**Artículo 6°** En casos calificados como de EXTREMA URGENCIA (*aquellos que impliquen una rotura de pavimento relacionados con roturas de matriz agua potable o colectores de alcantarillado de aguas servidas*) se podrá autorizar la ejecución de los trabajos sin tener la autorización descrita en el artículo 3° de forma previa.

Para poder actuar de extrema urgencia, la empresa involucrada, debe informar del incidente vía correo electrónico, señalando el tipo de urgencia, lugar, día y horario de la intervención; pudiendo intervenir el bien nacional de uso público con la respuesta y visto bueno de la Dirección de Obras al correo enviado.

Luego, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el contratista responsable deberá regularizar el permiso correspondiente según el procedimiento normal descrito en el artículo 3° de la presente ordenanza. Debiendo adjuntar el correo electrónico en que se autorizaron los trabajos.



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

**Artículo 7°** El correspondiente permiso para roturas y excavaciones se otorgará previa cancelación de los derechos municipales según la siguiente fórmula:

Intervención	Fórmula				
Calzadas en tierra	N° de días	X	M2	X	0,02 UTM
Calzadas en asfalto	N° de días	X	M2	X	0,04 UTM
Calzadas en hormigón	N° de días	X	M2	X	0,06 UTM
Aceras en tierra	N° de días	X	M2	X	0,01 UTM
Aceras en hormigón	N° de días	X	M2	X	0,04 UTM
Veredones, Bandejes u otros	N° de días	X	M2	X	0,02 UTM

En caso de que el área a intervenir cuente con área verde, maicillo, gravilla o cualquier terminación similar, esta debe ser restituida con las mismas características. Para el caso del césped, este debe ser repuesto con rollos de pasto.

Todas las reposiciones deben ser ejecutadas dentro del plazo del permiso otorgado, no pudiendo exceder la reposición los 5 días desde la rotura.

**Artículo 8°** La autorización para la ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos y otros tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares; instalaciones de faenas, grúas torres, andamios y cierros para la construcción, se tramitarán según el artículo 3° de la presente ordenanza y se pagará un derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, por cada M2 ocupado y por días, según se indica en la siguiente fórmula:

$$\text{N° de días} \quad X \quad \text{M2} \quad X \quad 0,005 \text{ UTM}$$

**Artículo 9°** La autorización para la ocupación temporal de espacios públicos por acopio de áridos para construcción, se tramitarán según el artículo 3° de la presente ordenanza incorporando además el tipo de material a acopiar, y se pagará un derecho de ocupación de bienes nacionales de uso público, por cada M2 ocupado y por días según se indica en la siguiente fórmula:

$$\text{N° de días} \quad X \quad \text{M2} \quad X \quad 0,003 \text{ UTM}$$

**Artículo 10°** Las empresas de distribución eléctrica, de telecomunicaciones, cable operadores y otros de análoga naturaleza que instalen o recambien postación o cableado de cualquier tipo, deberán tramitar la autorización respectiva según el artículo 3° de la presente ordenanza, describiendo las obras a realizar, emplazamiento y medidas de seguridad a adoptar. Dado el Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales, deberán pagar derechos por rotura y/o ocupación temporal de bien nacional de uso público según la siguiente tabla:

Por Concepto de:	Valor
Instalación de Poste Nuevo	1,0 UTM
Recambio o Retiro de Poste Antiguo	0,5 UTM
Excavaciones para canalización subterránea	0,05 UTM metro lineal
Camión o Carretes en BNUP para cableado.	1,0 UTM diaria



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

**Artículo 11°** Para la renovación o reconstrucción de veredas frente a domicilios, rebajes de soleras para accesos vehiculares a un predio, cierres perimetrales que deslinden con Bienes Nacionales de Uso Público, se deberá tramitar la autorización según el artículo 3° de la presente ordenanza, describiendo las obras a realizar, emplazamiento, m<sup>2</sup> o metros lineales a intervenir según corresponda y las medidas de seguridad a adoptar. Dado el Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales, deberán pagar derechos según la siguiente tabla:

Por Concepto de:	Valor
Renovación o Reconstrucción de Veredas	0,05 UTM el M <sup>2</sup>
Rebaja de Soleras	0,05 UTM el Metro lineal

No pagarán derechos municipales aquellos vecinos que deseen realizar una mejora voluntaria frente de sus predios, siempre y cuando se corrobore que la vereda actual se encuentre en mal estado o bien sea inexistente, debiendo de todas formas solicitar los permisos según el artículo 3° de la presente ordenanza.

**Artículo 12°** Los particulares o empresas que intervengan los bienes nacionales de uso público de la comuna, sin autorización previa y/o que la intervención no se ajuste a normativa o instrucciones de la DOM se aplicará una multa de 1 a 3 UTM, debiendo reponer de acuerdo a indicaciones de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 13°** Concedido el correspondiente permiso (cualquiera de los trabajos u ocupaciones descritas anteriormente), será responsabilidad del solicitante la presentación de una copia de éste a Carabineros de Chile. Todo tenedor de un permiso de rotura, reposición u ocupación de vía, deberá mantenerlo en su faena permanentemente, para poder exhibirlo cuando le sea solicitado por las autoridades pertinentes.

**Artículo 14°** Los trabajos contratados por la Municipalidad de Quinta de Tilcoco o que sean requeridos por ella estarán exentos del pago de derechos.

**TITULO III  
DE LOS DAÑOS EN  
BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**Artículo 15°** Todo aquel que ocasione algún deterioro o daño en los bienes nacionales de uso público de la comuna, será sancionado y deberá enmendar el daño causado.

**Artículo 16°** Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños a cualquier causa, por restitución en espacio público:

- A.** Costo por daño a árboles en Bienes Nacionales de Uso Público, daño por choques o accidente:





**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

Diámetro Tronco medido a 1 m del suelo	Valor
Diámetro menor o igual a 5 cm	0,2 UTM
Diámetro de 6 a 15 cm	0,4 UTM
Diámetro de 16 a 30 cm	0,6 UTM
Diámetro de 31 a 45 cm	0,8 UTM
Diámetro de 46 a 60 cm	1,0 UTM
Diámetro mayor a 61 cm	1,5 UTM

En casos puntuales, la municipalidad podrá autorizar la reposición del árbol dañado.

**B.** Costo por tala no autorizada de árboles en Bienes Nacionales de Uso Público:

Diámetro Tronco medido a 1 m del suelo	Valor
Diámetro menor a 5 cm	0,5 UTM
Diámetro de 6 a 15 cm	1,0 UTM
Diámetro de 16 a 30 cm	2,0 UTM
Diámetro mayor a 31 cm	3,0 UTM

**C.** Costo por reposición de mobiliario urbano en Bienes Nacionales de Uso Público, por choques, accidentes u otros:

Mobiliario	Unidad	Valor
Baranda de seguridad vial de acero galvanizado	ml	Entre 1 y 3 UTM
Bebedero	uni	Entre 1 y 3 UTM
Bicicletero	uni	Entre 1 y 3 UTM
Escaño Colonial fierro y madera 1,8 m	uni	5,0 UTM
Escaño Colonial fierro y madera 1,5 m	uni	4,0 UTM
Escaño hormigón 1,5 m	uni	4,0 UTM
Escaño hormigón 1,8 m	uni	5,0 UTM
Papelero metálico	uni	1,5 UTM
Papelero hormigón	uni	2,0 UTM
Reja perimetral de fierro 1 m	ml	Entre 0,5 y 1 UTM
Reja perimetral de fierro 1,8 m	ml	Entre 1 y 3 UTM
Reja acmafor 1,2 m	ml	Entre 0,4 y 1 UTM
Reja acmafor 1,8 m	ml	Entre 0,6 y 1 UTM
Luminaria tipo isla	uni	5,0 UTM
Farol tipo plaza	uni	2,0 UTM

**D.** Costo por reposición de señalética vial en Bienes Nacionales de Uso Público, por choques, accidentes u otros:

Señalética	Unidad	Valor
Señalética Vial Nombre Calles	uni	1,0 UTM
Señalética Vial por superficie plancha	m2	Entre 1 y 3 UTM

**Artículo 17°** Queda estrictamente prohibido realizar grafitis, rayados o análogos en la comuna de Quinta de Tilcoco:

**A.** De cualquier tipo, en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios urbanos, estatuas, esculturas, monumentos, puentes, etc.





**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

- B.** Que sean de carácter ofensivo, discriminatorio o que de alguna manera incite al odio, en muros o fachadas de los inmuebles de propiedad fiscal, municipal o de particulares, que den o puedan ser vistos desde un Bien Nacional de Uso Público.

En casos excepcionales se podrán realizar en Fachadas de Bienes Fiscales o Municipales, previa autorización de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco. Para aquello se deberá ingresar la solicitud con el bosquejo de lo que se quiere realizar, el lugar, dimensiones y todos los detalles necesarios para su evaluación.

**Artículo 18°** Cometerá la infracción descrita en artículo anterior el o los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A.** El que sea sorprendido ejecutando un grafiti, rayado o análogo.  
**B.** El que acabare de ejecutarlo.  
**C.** El que huyere del lugar y sea sorprendido como el responsable, portando, además, indicios o elementos utilizados en la ejecución del grafiti o rayado.

**Artículo 19°** Se reserva el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de grafitis, para el ejercicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**Artículo 20°** Toda persona que realice grafitis, rayados o análogos en contravención a lo dispuesto en esta ordenanza, estará cometiendo, en los términos del artículo 484 del Código Penal, el delito de daño.

**TITULO IV  
OTRAS INTERVENCIONES EN  
BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

**Artículo 21°** Los servicios especiales distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales lo que se indican a continuación:

- A.** Autorización extracción de árboles:
- Altura hasta 3 mts. por unidad 0,50 UTM
  - Altura hasta 5 mts. por unidad 1,00 UTM
  - Altura sobre 5 mts. por unidad. 2,00 UTM

La solicitud de autorización para extracción de árboles se realizará por escrito en oficina de partes de la Municipalidad, y se autorizará solo en casos justificados, previo V°B° de la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Obras.

La autorización para la extracción no tendrá costo en los siguientes casos:

- Cuando representen peligro o riesgo inminente para personas o bienes de cualquier tipo.
- Cuando debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, no sea posible su recuperación.



**ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS  
EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,  
EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO**

- Cuando provoque daños irreparables a la propiedad pública o privada.

Todos los puntos anteriores, deberán ser corroborados y registrados en un informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente, además en todos los casos si bien no se exigirá pago, se deberá reponer el árbol de acuerdo al informe.

La extracción será responsabilidad del solicitante, debiendo tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales daños y perjuicios que los trabajos pudieran producir tanto a personas como a los BNUP o privados, sus respectivos costos o indemnizaciones, serán responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

**B. Autorización plantación de árboles:**

La solicitud de autorización para la plantación de árboles en Bienes Nacionales de Uso Público se realizará por escrito en oficina de partes de la Municipalidad, y se autorizará solo en casos justificados, previo V°B° de la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Obras.

La autorización para la plantación voluntaria de especies arbóreas no tendrá costo, siempre y cuando no sea para el reemplazo de una existente por simple voluntad del solicitante.

Aquella persona que solicite la autorización para plantar un árbol asumirá conjuntamente mantener y conservar él o los árboles plantados frente a su propiedad. El árbol a plantar deberá tener una dimensión de al menos 1 metro de altura, y deberá estar acompañado tanto de un tutor como de un canastillo de protección.

El solicitante también deberá asumir la responsabilidad de regarlos debida y suficientemente durante los meses de primavera y verano al menos por los dos primeros años para asegurar su subsistencia. Asimismo, asumirá la responsabilidad de ejecutar y mantener las tasas libres de maleza y de elementos que impidan la infiltración de aguas lluvias o de riego.

La distancia mínima de plantación de árboles en bienes nacionales de uso público, desde el eje del árbol al borde de la calzada, será de 0,25 metros en árboles de especie de tamaño pequeño, y de 0,8 y 1,0 metros en árboles de especies de tamaño mediano y grande, respectivamente.

Queda prohibida la plantación de árboles a menos de 5 metros de las esquinas en las aceras o bandejones, para evitar obstaculizar la visibilidad tanto de peatones como de vehículos. Del mismo modo, queda prohibida la plantación de ejemplares arbóreos a menos de 5 metros de postes del tendido eléctrico, semáforos o alumbrado público. Cuando sobre las aceras existan líneas aéreas de tendido eléctrico, se plantarán sólo ejemplares de especies pequeñas o arbustos.

Estará prohibido plantar árboles frutales en bienes nacionales de uso público.



## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OCUPACIÓN, INTERVENCIÓN O DAÑOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, EN LA COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO

Las opciones de especies arbóreas a plantar, serán sugeridas por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, la que realizará una visita al lugar, y considerará las características del suelo, el espacio, infraestructuras próximas (cables, postes, luminarias de alumbrado público, señaléticas viales, etc.), determinando de esta manera el tamaño de las especies, así como su tipo de follaje (caduco o perenne), diámetros, alturas y forma de copa, origen de la especie (nativo o introducido), requerimientos de suelo, agua, luz y temperaturas, entre otros.

**C.** Limpieza y cierre de frentes y/o acequias en sitios eriazos, edificados o abandonados, pagarán los siguientes derechos municipales:

- Limpieza por metro lineal con auxiliares 0,05 UTM x ML
- Limpieza por metro lineal con maquinaria 0,1 UTM x ML
- Cierre con postes impregnados y alambre 0,1 UTM x ML

De acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, es responsabilidad de cada habitante mantener el frente del sitio que ocupa a cualquier título; por lo que al transgredir dicha medida la Municipalidad podrá realizar la limpieza a costo del propietario del terreno eriazo o edificado, con el fin de mantener y resguardar el Bien Nacional e Uso Público al cual afecta.

Se realizarán dichos cobros a las propiedades abandonadas, siguiendo los trámites administrativos que señala el artículo 58 bis de la Ley Numero 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

## TITULO V DE LA FISCALIZACION

**Artículo 22°** Fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

**Artículo 23°** Infringir lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 U.T.M. y dará origen a la denuncia correspondiente en el Juzgado de Policía Local de Quinta de Tilcoco.

## TITULO VI FINAL

**Artículo 24°** Todo lo no regulado por la presente Ordenanza, quedará sujeto a la Normativa respectiva vigente.

**Artículo 25°** La presente Ordenanza regirá desde el día de la publicación del Decreto que lo sanciona, en la página Web Oficial de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad implementará un programa de difusión luego de la publicación del Decreto referido.

**Artículo 25°** El Alcalde en uso de sus facultades podrá rebajar o eximir los derechos señalados en la presente ordenanza, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para la comunidad.